
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 18 de enero de 2013.

Materia: Civil.

Recurrente: Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (Codetel).

Abogados: Dres. Federico E. Villamil, Licdos. Eduardo M. Trueba y Mario Fernández B.

Recurrida: Inmobiliaria Dominicana de Créditos e Inversiones, S.A. (INDOCISA).

Abogado: Lic. José La Paz Lantigua.

LAS SALAS REUNIDAS.

Desistimiento.

Audiencia pública del 03 de septiembre de 2014.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 7/13, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 18 de enero de 2013, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por: Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (Codetel), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Abraham Lincoln No. 1101, Distrito Nacional; y domicilio en el edificio situado en la esquina formada por la calle 27 de Febrero y Mella, San Francisco de Macorís; debidamente representada por su Gerente Legal y Secretaria Corporativa, Yudith Castillo Núñez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0905736-4, domiciliada y residente en el Distrito Nacional; por órgano de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dr. Federico E. Villamil y los Licdos. Eduardo M. Trueba y Mario Fernández B., dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electorales Nos. 031-0200284-1, 031-0102740-1 y 031-0099740-2, con estudio profesional abierto en común en la casa No. 58, Santiago; y estudio ad hoc en la oficina Dr. Ramón Tapia Espinal & Asociados, ubicado en la casa marcada con el No. 138-A, Gustavo Mejía Ricart, Distrito Nacional;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de febrero de 2013, suscrito por los Dr. Federico E. Villamil y los Licdos. Eduardo M. Trueba y Mario Fernández B., abogados del recurrente, Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CODETEL), en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 04 de abril de 2013, suscrito por los Licdos. José La Paz Lantigua, abogados de la parte recurrida, Inmobiliaria Dominicana de Créditos e Inversiones, S.A. (INDOCISA);

Vista: la sentencia No. 181, de fecha 21 de septiembre del 2005, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia pública del 28 de mayo del 2014, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco; y Banahí Báez de Geraldo, Jueza Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Vanesa Acosta Peralta, Jueza de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo; asistidos de la Secretaria General;

Vistos: los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha veintiocho (28) de agosto de 2014, el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte: los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, Robert C. Placencia Álvarez; así como a los magistrados Blás Rafael Fernández, Miguelina Ureña Núñez y Yokauris Morales Castillo, Jueces que conforman la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para integrar Las Salas Reunidas para la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que en ocasión de dicho recurso ha sido depositado el original del acto de descargo suscrito en fecha 25 de abril del 2013 y en el cual se consigna, que: "Que en interés de dirimir la litis existente entre ellos, la INMOBILIARIA DOMINICANA DE CRÉDITOS E INVERSIONES, S.A. (INDOCISA) y la COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL), han llegado a un acuerdo transaccional, y en tal sentido, el infrascrito RAFAEL PAULINO FRANCISCO, declara y reconoce haber recibido en esta misma fecha, el cheque de administración No. 241543 de fecha 24 de abril del 2013, emitido por el CITIBANK, N.A., por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (RD\$4,420,000.00), girado a favor de la INMOBILIARIA DOMINICANA DE CRÉDITOS E INVERSIONES, S.A. (INDOCISA) por concepto de pago de indemnización total y definitiva, en relación a los daños y perjuicios, morales y materiales sufridos por ella en ocasión del hecho mencionado, por todo lo cual, mediante este mismo acto, INMOBILIARIA DOMINICANA DE CRÉDITOS E INVERSIONES, S.A. (INDOCISA) otorga recibo de descargo total y finiquito a favor de la COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL), y desiste formalmente de la demanda en daños y perjuicios incoada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Provincia Duarte, la Corte de Apelación de la Provincia Duarte y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega. De igual modo renuncia al ejercicio de cualquier acción, demanda, reclamación e interés presente o futuro, que tenga o pudiera tener su origen directa o indirectamente en el hecho de que se trata, declarando que entre su representada INMOBILIARIA DOMINICANA DE CRÉDITOS E INVERSIONES, S.A. (INDOCISA) y la COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL), no queda nada por solucionar."

Considerando: que de conformidad con los Artículos 6 y 1128 del Código Civil, las partes son libres para transigir con relación a todas aquellas cosas e intereses que no son de orden público, no atenten contra la buena costumbre y se encuentran en el comercio; objetos negociables a los cuales hay lugar a agregar, la instancia ligada, sobre intereses privados;

Considerando: que, ciertamente, las acciones en justicia sobre intereses privados son cosas que están en el comercio y por lo tanto las partes son libres de negociar sobre ellas y aún desistir de ellas, antes de iniciadas y aún después de iniciadas; criterio aplicable a los recursos posibles o ya incoados contra las sentencias sobre acciones de interés privado;

Considerando: que según el Artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, el desistimiento se puede hacer y aceptar por simple acto bajo firma privada de las partes o de quienes las representan y notificado de abogado a abogado;

Considerando: que según el Artículo 403 del mismo Código: “Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte”;

Considerando: que como se consigna en otra parte de esta misma decisión, luego de un acuerdo transaccional entre las partes con relación a todos los intereses ligados en la sentencia, los beneficiarios de la misma otorgan recibo de descargo a favor las partes condenadas y no quedando nada por juzgar, desisten pura y simplemente de recurso de casación de que se trata;

Considerando: que, en razón de que el recurso de casación subsiste con todos sus efectos a pesar del desistimiento del recurrente mientras la Suprema Corte de Justicia no haya estatuido, ya que es a ella a quien corresponde apreciarlo y dar acta del mismo en caso de que proceda;

Por tales motivos, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLAN:

PRIMERO: Dan acta del desistimiento suscrito en fecha 25 de abril del 2013, por la compañía Inmobiliaria Dominicana de Créditos e Inversiones, S.A. (INDOCISA); con todas sus consecuencias sobre el diferendo resuelto con el mismo, incluyendo el recurso de casación interpuesto por la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CODETEL), contra la sentencia No. 7/13, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 18 de enero de 2013; **SEGUNDO:** Ordenan el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en la audiencia del miércoles tres (03) de septiembre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez, Francisco Ortega Polanco, Blás Rafael Fernández Gómez, Miguelina Ureña Núñez y Yokaury Morales Castillo. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.